

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y EL
AYUNTAMIENTO DE MOS PARA LA FASE I DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL
ENTORNO DE LA IGLESIA DE SAN MIGUEL DE PEREIRAS**

Santiago de Compostela,

REUNIDOS

De una parte, D. José Manuel Merelles Remy , director de la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 135/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 101, de 27 de mayo), que desconcentra en el titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

Por la otra, M^a Nidia Arévalo Gómez, alcaldesa del ayuntamiento de Mos en el ejercicio de su cargo y al amparo de las competencias que para vincularse en este acto se le confieren en la Ley reguladora de las bases del régimen local, Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia.

Intervienen en función de sus respectivos cargos en ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas

EXPONEN

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencias, con carácter

exclusivo, tal y como se desprende del contenido de su Estatuto de Autonomía, en materia de promoción y ordenación del turismo dentro de la comunidad (artículo 27.21).

Que tal y como establece la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, la Xunta de Galicia propiciará una ordenación racional, equilibrada y sustentable de los recursos turísticos con el objetivo de garantizar el equilibrio territorial y, para conseguir este fin, establecerá los pertinentes canales de cooperación con otras administraciones tanto estatales como autonómicas y locales, así como con el sector privado.

La Agencia de Turismo de Galicia es la entidad de la Xunta de Galicia a la que le corresponde el ejercicio, entre otras, de las competencias en materia de ordenación, promoción, gestión y fomento del turismo.

La Agencia de Turismo de Galicia tiene entre sus objetivos básicos llevar a cabo acciones de potenciación y desarrollo del turismo en la Comunidad Autónoma de Galicia, como un factor de crecimiento económico, por el que entre sus prioridades está la de contribuir a la realización de actuaciones que impliquen conseguir este objetivo.

Asimismo, el artículo 9 de sus estatutos establece las funciones y competencias de la Agencia para alcanzar sus objetivos, disponiendo en su párrafo i) que le corresponde *"la dirección y coordinación de las actuaciones relacionadas con la puesta en valor cultural y turístico del Camino de Santiago, su promoción, la gestión de la imagen corporativa del Xacobeo y de la red de albergues, y el mantenimiento y conservación de los caminos y su señalización, así como cualquier otra acción que redunde en beneficio del Camino de Santiago"*.

Segundo.- Que las entidades locales tienen atribuidas, a tenor de los artículos 80 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia y 25.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, puesto en relación con la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, competencias en materia de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

Tercero.- Que entre las competencias que, en lo relativo a las relaciones con las entidades locales gallegas, le corresponden a la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo

dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley 7/1997, de 22 de julio, de administración de Galicia, está la de cooperación y colaboración, las cuales se pueden llevar a cabo mediante la formalización de convenios.

Para lograr esta finalidad la Xunta de Galicia, acomete, en el ámbito de sus competencias, un decidido apoyo a las iniciativas de las entidades locales.

Cuarto.- Que la celebración del Año Santo Xacobeo 2027 constituirá para la Comunidad Autónoma de Galicia una nueva oportunidad de potenciación de Galicia, así como de promoción y de refuerzo de la dimensión internacional del Camino de Santiago y de la propia comunidad.

El ayuntamiento de Mos pretende acometer la fase I del acondicionamiento y humanización del entorno de la Iglesia de San Miguel de Pereiras. La Iglesia fue construida en el año 1788 según epígrafe que consta en un lateral del edificio que aparece delimitada por una pequeña valla que define el ámbito del atrio parroquial. Es un edificio de reducidas proporciones, totalmente ejecutado en sillería granítica, que responde al modelo de planta basilical, con ábside cuadrangular.

La totalidad del ámbito del proyecto se encuentra incluido en el entorno de protección de elementos del catálogo de Patrimonio Cultural en el que se incluyen elementos como la iglesia parroquial de San Miguel de Pereiras y el castro de las Pereiras. Estas actuaciones son la continuación a la fase ya iniciada en el año 2025. Si bien en la segunda fase las obras se centraron en la zona del aparcamiento de hormigón en esta fase las obras se centran en el entorno del atrio de la iglesia y de convivencia social.

Se generará un espacio de convivencia vecinal con varios jardines para que los visitantes y habitantes del municipio puedan disfrutar priorizando el uso peatonal sobre el rodado.

El objetivo del proyecto es llevar a cabo la fase I de la transformación del entorno de la Iglesia de San Miguel de Pereiras en un espacio público de calidad con prioridad para los peones, mejorando las condiciones de accesibilidad.

Se propone una plataforma única como solución idónea de convivencia entre el peatón y el vehículo, desdibujando los límites entre la zona de peatones y la zona de paso de vehículos, permitiendo de este modo que los viandantes puedan apropiarse de la zona

de tránsito motorizado propio del entorno rural en la que se interviene, consiguiendo, de esta manera, un espacio urbano accesible, planteando una reducción de la velocidad permitida de circulación a 30 Km/h mediante señalización vertical de acero . Dentro de este concepto de plataforma única aplicado a todo el ámbito del proyecto, se introducen matices de tratamiento en función del tramo en el que se interviene y sus características particulares.

En el entorno del atrio de la Iglesia, denominado Torreiro, se resuelve la diferencia de cuota entre la plataforma del crucero, el camino de Pazos, y la parcela vecina, de hasta 3,00 metros de altura en el punto más desfavorable, mediante un muro de contención de hormigón que se proyecta con el fin de minimizar su impacto visual desde el vial y desde dicha parcela, estableciendo dos grandes parterres con pendiente transversal, uno de ellos situado la cuota del Torreiro, con un banco corrido de hormigón , con iluminación la base de tiras led y plantación de fresnos de gran porte y especies arbustivas. El segundo parterre se situará al pie del muro de contención, con plantación de hiedra con el fin de tupir el muro.

Este ámbito del Torreiro se propone de uso peatonal con una pavimentación a base de hormigón pulido y posterior granallado en plataforma única limitando la circulación de vehículos al vial camino de Pazos. De este modo, la totalidad de la superficie de este ámbito del Torreiro se plantea peatonal y vinculada a la iglesia, delimitando la zona de tránsito de vehículos al camino de Pazos, estableciendo un filtro vegetal la base de plantación de arces de Montpellier en alcorques circulares.

En el margen oeste de este ámbito se proyecta una zona de estancia aprovechando el ensanchamiento del vial que se produce a la altura del local vecinal, con un parterre lineal con plantación de fresnos de gran porte, instalación de bancos de hormigón con iluminación oculta a base de tiras led y borde de zona de rodadura delimitada por alcorques circulares y arces de Montpellier iluminados con uplights.

Debido a los problemas de estabilidad del muro de sillería de granito que define el atrio de la iglesia se plantea su limpieza, picadillo de juntas , rejuntado con mortero de cal y consolidación de sillares inestables.

En la zona Este del Torreiro se proyecta un espacio en plataforma única con tratamiento de alameda, con una superficie central la base de pavimento blando de xabre estabilizado.

Del mismo modo , en el espacio del Torreiro situado más al sur, se plantea una zona de estancia mediante una superficie de jabre estabilizado vinculada al local parroquial, estableciendo dos parterres perimetrales situados al pie del muro pétreo del atrio de la iglesia y al pie del muro del cementerio, con el fin de plantar arbolado de gran porte en el primero y glicinias en el segundo con el objetivo de tupirlo e iluminarlo con uplights.

En el local parroquial se prevé aislar e impermeabilizar la cubierta, instalando posteriormente una noticia envolvente en fachada y cubierta practicable la base de entablado de madera de cedro, con una rampa de acceso del mismo material para salvar la diferencia de cuota de 70 cm de manera accesible.

Además del pavimento la base de entablado de madera de cedro se sustituirá la barandilla existente instalando una nueva barandilla de vidrio , generando de este modo un mirador sobre el bosque de la "peña de la cueva" y sobre la parcela vecina, donde está previsto que se celebre la fiesta parroquial en la honra a San Miguel de Pereiras. Se proyecta una pérgola sobre dicho mirador a base de estructura tubular metálica y lamas de madera de cedro con iluminación lineal led, con el fin de generar una zona de sombra sobre la zona de estancia descrita, aportando vegetación a la misma mediante plantación de glicinias en el parterre previsto al pie del muro del cementerio.

Perimetralmente a este espacio central descrito, se proyectan unas jardineras lineales con plantación de arbolado de gran porte con uplights y jalonas para la iluminación de él mismo.

En la tercera y última fase del ámbito, consistente en el vial público camino de Pazos , que se ejecutará salvo un pequeño tramo que se ejecutó en la fase 2, se plantea una plataforma única de 10 metros de ancho y tratamiento de pavimento uniforme la base de hormigón pulido y posterior granallado, limitando la circulación de vehículos en este ámbito únicamente al corredor central de 6,00 metros de ancho en doble sentido del mismo material. La zona de rodadura se delimita la base de plantación de arcos de Montpellier en alcorques circulares y farolas lined con columna SVT de Setga .

Quinto.- La Estrategia de Turismo de Galicia 2030 tiene como misión impulsar un turismo auténtico y sostenible. Esta se articula a través de misiones, siendo una de ellas la movilidad, conectividad turística y reequilibrio territorial. Hace falta mejorar las

inversiones en el turismo rural, en especial para generar senderos, recorridos y rutas tematizadas que discurran por estos territorios, pero también para mantener el rico patrimonio histórico o, con carácter general, generar infraestructuras que mejoren la experiencia turística. Se prestará especial atención a crear oferta complementaria, cultural y de ocio, que haga aún más atractivos estas zonas y sirvan como detonante del viaje.

La puesta en valor de las actividades que se desarrollan en medio rural y en el litoral y la rehabilitación de los barrios históricos y de la arquitectura tradicional completan esta medida.

El convenio de colaboración implica la concesión de una subvención directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por parte de la Agencia de Turismo de Galicia.

La Agencia de Turismo de Galicia tiene interés en el impulso de políticas y acciones de protección, ordenación y embellecimiento del patrimonio de Galicia, con el objetivo de poner en valor espacios urbanos y rurales y aprovecharlos para facilitar al sector turístico un contexto favorable para la creación de producto de alto valor añadido.

Este proyecto supone la puesta en valor de los recursos turísticos del ayuntamiento, lo que también contribuirá a la revalorización del turismo de la Comunidad Autónoma y la necesidad de atender áreas con necesidades específicas, en el lugar de Mos, para el avance de la calidad de vida de la población; y la puesta en valor y humanización del Camiño de Santiago de cara la celebración del Año Santo Xacobeo, ofreciendo a los visitantes y peregrinos productos turísticos seguros, que incidirán en la promoción y potenciación del turismo en Galicia.

Estos avances inciden en la promoción y potenciación del turismo en Galicia, no siendo posible promover la concurrencia, por ser el ayuntamiento la entidad impulsora de la actuación.

Por todo lo expuesto acuerdan firmar este convenio de colaboración basándose en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

Constituye el objeto de este convenio establecer las bases de colaboración entre la Agencia de Turismo de Galicia y el Ayuntamiento de Mos para la fase I del proyecto de remodelación del entorno de la Iglesia de San Miguel de Pereiras.

Segunda.- Presupuesto y financiación.

El presupuesto estimado de las actuaciones previstas en este convenio es de 797.000,00 € (IVA incluido), con el detalle que se establece en el anexo a este convenio y del cual forma parte.

La Agencia de Turismo de Galicia, acercará 637.600,00 € (80%) con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.760.0, proyecto 2015 00005, procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para las anualidades 2026 y 2027 con el siguiente desglose:

Anualidad 2026: 374.626,69 €

Anualidad 2027: 262.973,31 €

El resto de la financiación de la actuación será asumida por el Ayuntamiento de Mos con fondos propios.

Esta aportación se canaliza a través de una subvención concedida por el procedimiento de concesión directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y 36.c) y 40 de su Reglamento.

Tercera.- Gastos subvencionables.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que se realicen a partir del **1 de enero de 2026**. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado recogidos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no serán subvencionables.

Cuarta.- Compromiso de las partes.

1. El Ayuntamiento, como entidad beneficiaria de la subvención, asume las siguientes obligaciones:

- Desarrollar las actuaciones recogidas en las cláusulas primera y segunda de este convenio, y que constituyen su objeto y justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- Incluir en toda la documentación y soportes específicos para la actuación que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia a través de la Agencia de Turismo de Galicia, incluir la marca Xacobeo 27 de conformidad con el Decreto 3/2026, de 26 de enero, por el que se regula la utilización de la marca Xacobeo 2027, y la marca "Galicia Calidade" en todas las actividades objeto del presente convenio de colaboración. Los logos podrán descargarse en el siguiente enlace: <https://www.turismo.gal/marca01>.
- Colocar un cartel de obra en lo que conste de manera visible la colaboración de la Xunta de Galicia de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, conforme al modelo indicado en el anexo II a este convenio, que deberá permanecer instalado durante todo el período de ejecución del proyecto. El cartel de obra deberá seguir las características que aparecen recogidas en el manual de identidad para el cartel de obra genérico que se

pueden ver en el enlace que se adjunta https://www.xunta.gal/ficheiros/identidade-corporativa/2021/mic/xunta_de_galicia_manual_identidade_galego.pdf.

- Aportar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la subvención.
- Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- Presentar, antes de la firma de este convenio, certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- Acreditar ante la Agencia de Turismo de Galicia el cumplimiento del deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio, conforme a lo indicado en el artículo 4 y en la disposición transitoria única del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.
- Mantener, en su caso, la propiedad sobre las inversiones subvencionadas, y la vinculación de estos a la actividad económica que motivó la ayuda, durante un período mínimo de 5 años.
- Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo

requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia, de las obligaciones previstas en el Título I de la citada ley.

-Solicitar y obtener los permisos y las autorizaciones sectoriales pertinentes necesarias ante otros organismos o administraciones públicas, así como ajustarse a las condiciones establecidas en dichos permisos y autorizaciones. La ejecución de dichas acciones deberá realizarse de acuerdo con la normativa vigente, sin que se le pueda exigir a la Agencia de Turismo de Galicia responsabilidad alguna directa ni subsidiaria que de los incumplimientos se pudieran derivar.

- Las demás obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. La Agencia de Turismo de Galicia se compromete a colaborar en la financiación del coste de las actuaciones previstas a través del otorgamiento de una subvención por el importe establecido en la cláusula segunda.

Quinta.- Compatibilidad.

La aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.- Inexistencia de relación laboral.

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia de Turismo de Galicia, y las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de forma que no se le

podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria por actos o hechos acaecidos en el desarrollo de este.

Séptima.- Subcontratación.

Podrán ser objeto de subcontratación , total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, habida cuenta de lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir el Ayuntamiento para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

La necesidad de la subcontratación estará debidamente motivada por la entidad beneficiaria y, en ningún caso, supondrá un aumento del coste de la actividad subvencionada.

Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante el Ayuntamiento, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. El organismo local será el responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y les exigirán a las/a los subcontratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

Los/as subcontratistas están obligados/as a facilitarles a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las acciones subcontratadas.

En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

b) Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en estas bases reguladoras.

Octava.- Justificación de fondos y pago.

1. El Ayuntamiento, según se establece en el artículo 8 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a la entidades locales gallegas, estará obligado a justificar ante la Agencia de Turismo de Galicia el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la presentación de una **cuenta justificativa** integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona a continuación, y que incorporará, en todo caso, la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para a que fue concedida.

2. La justificación de la ejecución de las actividades subvencionadas se realizará según la modalidad de cuenta justificativa de acuerdo con el dispuesto en el artículo 10 del citado Decreto 193/2011, de 6 de octubre, para lo cual el ayuntamiento deberá presentar:

a) Certificación expedida por la Secretaría de la entidad local, con el visto bueno del/de la alcalde/sa o presidente/a, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención en la que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

- El cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/de la acreedor/a, número de factura o documento equivalente, certificación de la obra, imponerte, fecha de emisión y fecha de reconocimiento de la obligación por el órgano competente. Salvo disposición expresa de las bases reguladoras, y sin perjuicio de lo previsto en la letra c) de este mismo artículo, no será exigible la remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2.b) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- b) Certificado de tasador/a independiente debidamente acreditado/a e inscrito/a en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- c) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a).
- d) Una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales, con indicación del importe y su procedencia.
- e) En su caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Asimismo, deberá aportarse por el Ayuntamiento:

- Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de

13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

- Detalle de la documentación y soportes publicitarios a los que se refiere la cláusula cuarta.

- Reportaje fotográfico en la que se constate el estado previo al inicio de las actuaciones y el resultado final una vez ejecutadas las mismas, así como la colocación del cartel de obra a lo que se hace referencia en la cláusula cuarta.

- Indicación del número de cuenta para el ingreso de los fondos y juntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a dicha cuenta.

3. De conformidad con el artículo 12.3 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regula especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, la contratación de las obras o equipamientos será realizada por el ayuntamiento conforme a la normativa vigente en materia de contratación del sector público, siendo el ayuntamiento contratante el responsable directo de las consecuencias que de los incumplimientos se hayan podido derivar.

4. A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia de Turismo de Galicia, comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y, una vez comprobado el cumplimiento, expedirá certificado acreditativo de la verificación realizada y tramitará el pago.

5. La Agencia de Turismo de Galicia se reservará el derecho a solicitar toda la documentación que se considere precisa en relación con la justificación del objeto del presente convenio.

6. El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención y realizar la ejecución del objeto del convenio por parte del Ayuntamiento será desde la formalización del convenio hasta el 15 de diciembre de 2026 de los gastos causados en el ejercicio 2026. A esta justificación podrán imputarse los gastos devengados desde el 1 de enero de 2026 hasta esta fecha límite. El plazo máximo para presentar la

documentación justificativa de la subvención y realizar la ejecución del objeto del convenio por parte del Ayuntamiento de los gastos causados en el ejercicio 2027 será el 15 de diciembre de 2027. A esta justificación podrán imputarse los gastos devengados desde el 16 de diciembre de 2026 hasta esta fecha límite.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

Si la inversión justificada fuera menor a lo previsto en el presupuesto estimado contenido en la cláusula segunda de este convenio y siempre que se cumpla con la finalidad para a que se concedió la subvención, procederá el pago de la subvención en la cuantía que sea objeto de justificación.

No se entenderá incumplida la obligación de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula segunda, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se hayan llevado a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio y se compensen unos conceptos con otros, conforme a lo previsto en el artículo 74.2 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre: *“1. Con carácter general, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento de la obligación por el órgano competente de la entidad local. Las entidades locales beneficiarias estarán obligadas a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados en el plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria de las beneficiarias de cada uno de los abonos de las subvenciones concedidas.*

2. No obstante, en el caso de realizarse pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado por la entidad local beneficiaria con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”.

Novena.- Pagos anticipados.

Se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, por importe del 100% de la subvención concedida, y sin que se supere la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, y en el artículo 63.4 del reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Con la solicitud de anticipo, el ayuntamiento tendrá que presentar certificaciones o declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, debe adjuntarse declaración responsable de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

El anticipo de la anualidad 2027 se hará una vez justificado el libramiento de la anualidad 2026.

Conforme al artículo 65.4.c) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Ayuntamiento queda exonerado de la constitución de garantía.

Décima.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas

en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria en este convenio las siguientes:

a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma exigibles, de conformidad con lo previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

3. La pérdida del derecho será total o parcial, segundo afecte a todas o algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

Décimo primera.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, el Ayuntamiento deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del citado Reglamento.

Décimo segunda.- Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento del convenio y de su ejecución así como para proponer soluciones a los conflictos que puedan surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio se constituirá una comisión de seguimiento que estará integrada por un representante designado por el ayuntamiento y por un representante designado por la Agencia de Turismo de Galicia.

La actuación de la Comisión de Seguimiento se ajustará al establecido en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, del 17 diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida serán resueltas por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia.

Decimotercera .- Modificación del convenio.

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Respeto de la subvención concedida por la Agencia de Turismo de Galicia, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación de las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, el ayuntamiento beneficiario de la subvención deberá presentar la solicitud de modificación de la subvención concedida con una antelación mínima de un mes. La modificación deberá respetar el objeto de la subvención, las actividades subvencionadas y evitar actuaciones deficientes o incompletas. La solicitud deberá acompañar la documentación establecida en el apartado 4 del citado artículo 7:

- a) Memoria justificativa, en la cuál además se haga constar que no se desvirtúa el proyecto subvencionado, que no supondrá una actuación deficiente y que se cumple con el objetivo de la resolución de la concesión.
- b) Presupuesto o proyecto modificado.
- c) Relación e identificación concreta de los cambios introducidos en cuadro comparativo.

Decimocuarta .- Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de cualesquier de las cláusulas que en él se establecen.
- El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin si haber acordado su prórroga.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Decimoquinta .- Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que los excluye expresamente el artículo 6.1.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero que la desarrolla; el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia, cuyas resoluciones ponen fin la vía administrativa. Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver en la vía jurisdiccional las citadas controversias.

Decimosexta.- Publicidad y registro del convenio. Consentimiento para la publicidad de datos personales que figuran en el convenio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre las obligaciones específicas de información sobre convenios.

Al mismo tiempo se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos de carácter personal y el resto de las especificaciones contenidas en el convenio.

Décimo séptima.- Protección de datos personales.

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que haya podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respecto a las normas de seguridad y de conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de Protección de datos (en adelante, RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás normativa concordante.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con el fin de gestionar su formalización y desarrollo, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, y su firma. La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la necesidad de tratar los dichos datos para la ejecución del convenio suscrito. Respeto de los datos personales sobre los que la Agencia de Turismo de Galicia ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante esta el acceso, rectificación y supresión, así como oponerse a su tratamiento a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/la delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

En cuanto a los datos personales sobre los que el ayuntamiento ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de dicha entidad el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RGPD respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos.

Decimoctava.- Vigencia.

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

Decimonovena.- Notificación electrónica.

Segundo el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento en la fecha de su firma digital.

El director de Turismo de Galicia

José Manuel Merelles Remy

La alcaldesa del Ayuntamiento de Mos

Nidia Arévalo Gómez

ANEXO I

UNIDADES DE OBRA	Anualidad 2026	Anualidad 2027	Total
Trabajos previos y demoliciones	32.418,42 €	-	32.418,42 €
Preparación del terreno. Movimientos de tierras y estructura	66.146,26 €	-	66.146,26 €
Cantería		2.164,27 €	2.164,27 €
Cubiertas		28.047,40 €	28.047,40 €
Pavimentación	57.379,33 €	28.686,66 €	86.065,99 €
Instalaciones	159.634,99 €	79.817,48 €	239.452,47 €
Jardinería		23.071,56 €	23.071,56 €
Equipamiento, mobiliario y señalización		61.683,79 €	61.683,79 €
Seguridad y salud	5.535,12 €	2.767,54 €	8.302,66 €
Gestión de residuos	4.105,24 €	2.052,60 €	6.157,84 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	325.219,36 €	228.291,30 €	553.510,66 €
13% Gastos Generales	42.278,52 €	29.677,87 €	71.956,39 €
6% Beneficio Industrial	19.513,16 €	13.697,48 €	33.210,64 €
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA (SIN IVA)	387.011,04 €	271.666,65 €	658.677,69 €
21% IVA	81.272,32 €	57.050,00 €	138.322,31 €
TOTAL PRESUPUESTO LICITACIÓN (CON IVA)	468.283,36 €	328.716,64 €	797.000,00 €

ANEXO II

